

BOLSA DE MADRID - COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE JULIO DE 1926

| Último cambio anterior: |        | VALORES DEL ESTADO  | CAMBIOS DE HOY | Último cambio anterior:               |         | VALORES DE SOCIEDADES                           | Valor nominal de cada título - Pesetas | Desembolsado - 0/0 | CAMBIOS DE HOY |
|-------------------------|--------|---|----------------|---------------------------------------|---------|---|--|--------------------|----------------|
| Fecha:                  | 0/0    |   |                | Fecha:                                | 0/0     |   |  |                    |                |
|                         |        | <b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b><br>(22 de Agosto de 1912.)<br><i>Al contado.</i> |                |                                       |         | <b>ACCIONES</b>                                 |  |                    |                |
| 20-7-926                | 68,70  | Serie F. de 50.000 pesetas nominales.   | 68,70          | 20-7-926                              | 620,00  | Banco de España.....                            | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 68,70  | » E. de 25.000 » »  | 68,70          | 18-7-926                              | 89,00   | Banco Hipotecario de España...                  | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 68,66  | » D. de 12.500 » »  | 68,70          | 19-7-926                              | 172,00  | Banco Español de Crédito.....                   | 250                                    | 175,00             |                |
| 20-7-926                | 68,66  | » C. de 5.000 » »   | 68,70          | 16-7-926                              | 163,00  | Banco Hispano-Americano.....                    | 500                                    | 163,00             |                |
| 20-7-926                | 68,66  | » B. de 2.500 » »   | 68,70          | 20-7-926                              | 198,60  | Compañía Arrend. de Tabacos...                  | 500                                    | 191,00             |                |
| 20-7-926                | 68,75  | » A. de 500 » »   | 68,70          | 14-7-926                              | 119,00  | Altos Hornos de Vizcaya.....                    | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 68,75  | » G. de 100 » »   | 68,75          | 20-7-926                              | 94,00   | Socied. Gral Azu- (Preferentes...)              | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 68,75  | » H. de 200 » »   | 68,75          | 20-7-926                              | 34,00   | caféz España... (Ordinarias...)                 | 500                                    |                    |                |
|                         |        | <b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b><br><i>Estampado.</i>                             |                | 20-7-926                              | 491,00  | Unión Española de Explosivos...                 | 100                                    | 492,00             |                |
| 20-7-926                | 81,85  | Serie F. de 24.000 pesetas nominales.   | 82,05          | 19-7-926                              | 421,00  | Ferrocarriles M. Z. A. ....                     | 475                                    |                    |                |
| 16-7-926                | 82,00  | » E. de 12.000 » »  | 81,70          | 20-7-926                              | 446,50  | Idem Norte de España.....                       | 475                                    | 448,00             | ptas.          |
| 15-7-926                | 82,30  | » D. de 6.000 » »   |                | 20-7-926                              | 47,00   | Banco Español Rio de la Plata                   | 100 pesos                              |                    |                |
| 20-7-926                | 82,50  | » C. de 4.000 » »   |                |                                       |         | <b>OBLIGACIONES</b>                             |  |                    |                |
| 20-7-926                | 82,50  | » B. de 2.000 » »   | 82,70          | 28-6-926                              | 404,00  | Bonos del Banco de España.....                  | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 82,75  | » A. de 1.000 » »   | 83,75          | 20-7-926                              | 90,00   | Cédulas del Banco Hipotecario...                | 500                                    | 4                  |                |
| 19-7-926                | 84,00  | » G. de 100 » »   | 85,00          | 20-7-926                              | 99,75   | Idem id. id.....                                | 500                                    | 5                  | 90,00          |
| 19-7-926                | 85,00  | » H. de 200 » »   | 85,00          | 20-7-926                              | 110,00  | Idem id. id.....                                | 500                                    | 8                  | 95,75          |
|                         |        | <b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>  |                | 19-7-926                              | 97,90   | Idem del Banco de Crédito Local                 | 500                                    |                    | 110,05         |
| 20-7-926                | 87,60  | Serie E. de 25.000 pesetas nominales.   |                | 5-7-926                               | 76,00   | Sociedad Gral. Azuc. España...                  | 500                                    | 6                  |                |
| 20-7-926                | 87,60  | » D. de 12.500 » »  |                | 18-7-926                              | 93,05   | F. C. M. Z. A. Va- Serie A. ....                | 500                                    | 5                  | 97,90          |
| 16-7-926                | 88,60  | » C. de 5.000 » »   | 89,25          | 14-7-926                              | 78,90   | Madrid a Ariza..... » B. ....                   | 500                                    | 4 1/2              |                |
| 16-7-926                | 88,60  | » B. de 2.500 » »   | 89,25          | 16-7-926                              | 71,75   | Idem Norte de España 1.ª serie. ....            | 500                                    | 7                  |                |
| 20-7-926                | 89,50  | » A. de 500 » »   | 89,50          | 6-10-926                              | 87,50   | Idem Norte de España 2.ª serie. ....            | 500                                    | 3                  |                |
|                         |        | <b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>  |                | 24-12-926                             | 65,80   | Idem Norte de España 3.ª serie. ....            | 500                                    | 3                  |                |
| 20-7-926                | 92,26  | Serie F. de 50.000 pesetas nominales.   |                | 18-6-924                              | 59,00   | Idem Norte de España 4.ª serie. ....            | 500                                    | 3                  |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » E. de 25.000 » »  | 92,50          | 31-12-924                             | 63,15   | Idem Norte de España 5.ª serie. ....            | 500                                    |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » D. de 12.500 » »  | 92,50          | 28-5-926                              | 64,00   | <i>Ayuntamiento de Madrid.</i>                  |  |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » C. de 5.000 » »   | 92,50          | 20-7-926                              | 93,00   | Obligaciones.....                               | 500                                    |                    | 93,00          |
| 20-7-926                | 92,60  | » B. de 2.500 » »   | 92,80          | 14-7-926                              | 97,00   | Expropiaciones del Interior.....                | 500                                    |                    |                |
| 2-7-926                 | 92,80  | » A. de 500 » »   | 92,80          | 20-7-926                              | 86,00   | Empréstito "Villa Madrid" 1914.                 | 500                                    |                    |                |
|                         |        | <b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>  |                | 20-7-926                              | 84,00   | Idem id 1918.....                               | 500                                    |                    |                |
| 19-7-926                | 92,36  | EMISIÓN DE 1917   |                | 20-7-926                              | 97,00   | Cédulas del Ensanche.....                       | 500                                    |                    |                |
| 19-7-926                | 92,36  | Serie F. de 50.000 pesetas nominales.   |                |                                       |         | <b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>             |  |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » E. de 25.000 » »  |                | 4 por 100 perpetuo al contado.....    | 012,100 |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » D. de 12.500 » »  |                | Idem fin corriente.....               | »       |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » C. de 5.000 » »   | 92,40          | Idem fin próximo.....                 | »       |   |  |                    |                |
| 2-7-926                 | 92,60  | » B. de 2.500 » »   | 92,40          | 4 por 100 amortizable.....            | 9,500   |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 92,60  | » A. de 500 » »   | 92,40          | 5 por 100 amortizable.....            | 35,500  |   |  |                    |                |
|                         |        | <b>REDIDA FERROVIARIA</b>   |                | Acciones del Banco de España.....     | 2,500   |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 100,00 | AMORTIZABLE 5 POR 100   |                | Idem del Banco Hipotecario.....       | »       |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 99,95  | Serie A.....  | 100,00         | Idem de la Arrendataria de Tabacos... | 500     |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 99,95  | » B.....  | 100,00         | Azucarera - Preferentes.....          | »       |   |  |                    |                |
| 20-7-926                | 99,95  | » C.....  | 99,90          | Idem.-Ordinarias.....                 | »       |   |  |                    |                |
|                         |        |   |                | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %  | 67,000  |   |  |                    |                |
|                         |        |   |                | Idem id. al 6 %                       | 48,000  |   |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | <b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>              |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a    |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | 13,35 pesetas por 100 francos.—200.000 a 13,50  |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | 250.000 a 13,65—50.000 a 13,75—400.000 a 13,65  |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a     |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | 30,96 pesetas una,                              |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 20,50, |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | pesetas por 100 liras.                          |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a  |  |                    |                |
|                         |        |   |                |                                       |         | 14,30 pesetas por 100 francos.                  |  |                    |                |

Gaceta de Madrid. Núm. 203 22 Julio 1926 Anexo único. — Página 433

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

## SECCION DE TELEGRAFOS

## Rectificación.

Habiéndose padecido error en la redacción e inserción del pliego de subasta publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del actual para el suministro de 200 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, que afecta a la condición 19 de las generales y económicas; al párrafo primero del artículo 11 de la nota y a la condición 6.ª de las facultativas, por el presente anuncio se subsana en la forma siguiente:

"19. El contratista queda obligado a satisfacer el 130 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las necesidades los agruparán y evaluarán por separado."

"6.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cables de éstos, formando el término medio total de las experimentaciones, y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo."

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Jefe de la Explotación, A. Nieto.

S-1139

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Concurso de adquisición de cuatro gánguiles conforme al proyecto modificado con arreglo a las prescripciones del Consejo de Estado, según Real orden del 18 de Abril de 1925.

Autorizada esta Junta por Real Decreto de 6 de Septiembre de 1925, se anuncia concurso público para la adquisición de cuatro gánguiles, con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación, a las once

de la mañana del día hábil siguiente a los sesenta de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al pliego de bases que a continuación se inserta, admitiéndose proposiciones en sus días hábiles y horas de once a trece, durante ese plazo de sesenta días, en la Secretaría de esta Junta, a cuyo efecto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones del proyecto.

Avilés, 3 de Julio de 1926.—El Presidente (ilegible).—El Secretario Contador (ilegible).

## Modelo de proposición.

D. .... con cédula personal (o pasaporte si el proponente fuese extranjero), que exhibe, declara que, enterado de todos los requisitos y condiciones que han de regir para este suministro, se obliga a entregar a la Junta de Obras del Puerto y Ría de Avilés cuatro gánguiles (de una de las clases que indica la Base 2) en el plazo de ... (en letra) para el primer gánguil, y ... (en letra) para el total suministro, por el precio total de pesetas (en letra), con arreglo a las expresadas condiciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la base tercera, acompaño exteriormente el resguardo que justifica el depósito de 10 000 (diez mil) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales de Obras públicas del 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de 3 de Julio de 1925, por suscientos al proyecto, han de regir en el concurso para el suministro de cuatro gánguiles con destino a los servicios del Puerto y Ría de Avilés.

1.ª El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada concursante presentará la proposición para el suministro de los cuatro gánguiles, bien sean de nueva construcción bajo la vigilancia del B. Veritas o Lloyd inglés, o bien en uso que alcance la primera clasificación del Lloyd's R. y demás condiciones especificadas en el pliego de las facultativas.

3.ª Para que pueda ser aceptada una proposición en el concurso deberá hacer cada licitador un depósito a este objeto, en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la general de Madrid, por la cantidad de (10 000 pesetas) diez mil pesetas.

Estos depósitos de los licitadores se retendrán hasta que sea adjudicado el concurso o rechazado, y el del adjudicatario, si lo hubiere, se retendrá hasta que se otorgue la escritura, verificando lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el concurso, dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha en que le quede comunicada la Real orden de adjudicación del con-

curso y previo el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, cuyos recibos originales deberá exhibir, así como también un documento que acredite en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador establecimiento bancario a satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario a reembolsar a la misma del importe de todos los pagos realizados si así lo exigiese la Junta, fundándose en resolución definitiva de la Administración española por razones de cualquier clase, incluso las del saneamiento del objeto del concurso.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, al objeto de este concurso, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes, el (10 por 100) diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación definitiva y se hayan cumplido las demás requisitos legales.

7.ª El concursante señalará el plazo de entrega de cada gánguil, que no podrá exceder de (10) diez meses para el completo del suministro, con antelación mínima de cuatro semanas para el primer gánguil, y que se contará desde la fecha en que quede comunicada la Real orden de adjudicación hasta que se halle cada uno en el Puerto de Avilés y en condiciones de que se hagan las pruebas y recepción correspondiente.

8.ª Por cada día de retraso en la entrega de cada uno pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de (50) cincuenta pesetas por el primero y (25) veinticinco pesetas por cada gánguil de los restantes retrasado, con garantía de la fianza; y cuando este retraso sea tal que la indemnización alcance a la mitad del valor de la fianza, quedará de hecho y de derecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza o depósito, que ingresará en la Caja de la Junta para formar parte de su capital.

9.ª Todos los gastos de Inspección, pruebas y recepción serán de cuenta del adjudicatario, que no tendrá derecho a ser indemnizado por mano-obra, accidentes del material o cualquier personal, ni en absoluto por ninguna causa prevista o imprevista, no cesando su responsabilidad hasta la recepción definitiva.

10. El abono del importe del suministro se hará por esta Junta en tres plazos iguales y en la forma siguiente: el primero, al tener aceptados en grada los materiales de los cascos; el segundo, al ser recibidos el primer gánguil, y el tercero, después que se reciba la orden aprobando la recepción del último gánguil.

Todos los plazos se aborarán mediante certificación del Ingeniero Director, extendida en vista de los documentos que acrediten hallar cumplido

plidas las condiciones necesarias para el abono del plazo respectivo.

El abono del plazo primero podrá efectuarse después de la inspección del Ingeniero Director del puerto o representante que designe, o bien, a juicio del mismo, por certificación del Lloyd o B. Veritas que vigile la construcción a cargo del adjudicatario.

Al abonar el último plazo se hará la liquidación, descontando los gastos que con arreglo a la condición 8.ª y demás del pliego facultativo resulten de cuenta del contratista.

11. Si los gánguiles fuesen usados, estarán sometidos a una recepción provisional y otra definitiva tres meses después, y el abono del importe de la adjudicación se efectuará en dos plazos iguales, el primero, después de efectuarse la recepción provisional y el segundo, cuando después de transcurrido el plazo de garantía y tener ejecutadas las reparaciones y sustituciones que a juicio del Ingeniero Director del puerto resultasen necesarias por el trabajo experimentado durante aquel plazo, se halle aprobada la recepción definitiva.

Al abonar este último plazo se hará la liquidación que se indica en la condición anterior.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes acerca del contrato y retiro para los obreros.

13. En el primer concurso no serán admitidos los gánguiles usados de procedencia extranjera y si los usados construidos en España, o los que con anterioridad al anuncio de este concurso estén abandonados sirviendo a Empresas que trabajen en la Nación.

14. En la contratación de las obras objeto de este pliego, si se adjudicase a gánguiles de nueva construcción, se tendrá en cuenta la ley de Protección a la Industrial nacional del 14 de Febrero de 1907, y más especialmente los artículos siguientes de su Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base por primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del (10 por 100) diez por ciento que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comorenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la pre-

ferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del (10 por 100) diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorgan cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional."

Avilés, 3 de Julio de 1926.—El Presidente (Fegible).—El Secretario Contador (Fegible).

S-1167

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Matallana de Valmadrigal, Ayuntamiento de Santa Cristina; Escuela mixta para Maestra; 434 habitantes; vacante en 3 de Julio de 1926, por separación.

Valdesar de los Oteros, Ayuntamiento de Pajares de los Oteros; Escuela mixta para Maestra; 255 habitantes; vacante en 4 de Julio de 1926, por fallecimiento.

León, 8 de Julio de 1926.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.—El Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P-1097

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Silván, Ayuntamiento de Benuza; Escuela unitaria para Maestra; 513 habitantes; vacante en 13 de Julio de 1926, por traslado.

Los Barrios de Gordón, Ayuntamiento de La Pola de Gordón; Escuela mixta para Maestra; 294 habitantes; vacante en 15 de Julio de 1926, por traslado.

León, 16 de Julio de 1926.—Por el Director general de Primera ense-

ñanza.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

P-1135

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España abre concurso para la venta de 100 toneladas de cobre viejo y virutas y limaduras de bronce, cobre y latón, existentes en sus Almacenes de Valladolid y San Andrés de Palomar.

Para poder tomar parte en dicho concurso, que se celebrará el día 12 de Agosto próximo, los licitadores depositarán en la Caja Central, situada en la Estación del Norte, en Madrid, o en cualquiera de las Pagadurías establecidas en sus estaciones de Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona o Valencia, antes del día 12 en la Caja Central o antes del 9 en las Pagadurías, 15.000 pesetas, que quedarán ingresadas en concepto de fianza como garantía de la proposición.

Esta fianza se devolverá a los postores que no hayan obtenido la adjudicación, pasados los veinte días de la fecha de la celebración del concurso, dentro de cuyo plazo se dará aviso del acuerdo tomado.

Los impresos y pliegos de condiciones que han de regir para el concurso, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Acopios y en las Pagadurías antes mencionadas.

Las proposiciones se admitirán hasta las catorce del 11 de Agosto, en la Secretaría de la Dirección de la Compañía, Estación del Príncipe Pío, en Madrid, las que deberán dirigirse al Sr. Administrador Director, y en otro sobre interior, cerrado y lacrado, se pondrá la inscripción siguiente: "Proposición para el concurso número 6 de venta de cobre viejo."

El acto de la apertura de pliegos se llevará a cabo a las once del citado día 12 de Agosto, en la Oficina del Servicio de Acopios, sita en la Estación del Norte, Príncipe Pío, patio de Mercaderías, en presencia de aquellos licitadores a quienes interese asistir al repetido acto.

Madrid, 15 de Julio de 1926.

X-2597

### BANCO DE CASTILLA

#### COMISION LIQUIDADORA

Se pone en conocimiento de los acreedores de esta entidad que, habiéndose acordado distribuir un segundo dividendo de 15 por 100 sobre los créditos ordinarios, esta Comisión liquidadora informa a todos los acreedores afectos a la Casa Central de Madrid, que en los días 28 del corriente mes de Julio y siguientes y hora de las once a una de la mañana,

pueden presentarse en las oficinas del Banco de Castilla, plaza de la Independencia, 2, duplicado, bajo, a recoger un recibo impreso en el que les será señalada la fecha de hacer efectivo el citado dividendo de 15 por 100.

Los acreedores afectos a la Sucursal de Gijón podrán recoger los recibos en los mismos días antes señalados, en las oficinas del Banco Gijonés de Crédito, de Gijón, de cuatro o seis de la tarde.

La Comisión liquidadora.

X—2602

### SUBASTA

El 28 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de la mitad indivisa de la casa número 25 de la calle del Amparo, de esta Corte, en la Notaría de D. Camilo Avila, plaza de Bilbao, número 11.—Camilo Avila.

X—2596

### LA VALLESANA, S. A.

SAN ESTEBAN DE CASTELLAR

Habiendo acudido a esta Compañía D. Antonio Rosés, poseedor de las acciones números 49, del 51 al 95, ambos inclusive; del 97 al 104, así mismo inclusivos, y 147 de la serie A, y números 35 al 169, ambos inclusive, de la serie B de esta Compañía, manifestando el extravío de las mismas y solicitando se le libren duplicados; consultando en documentos sociales la propiedad de dichos valores, se anuncia que, por término de ocho días, podrá acudir ante la Compañía quien se crea con mejor derecho, pues transcurrido dicho plazo, se extenderán los duplicados, quedando sin valor ni efecto los duplicados originales.

San Esteban de Castellar, 15 de Julio de 1926.—El Secretario, habilitado, Amadeo Casanovas.

X—2603

### BANCO ESPAÑOL AGRARIO

Este Banco celebrará Junta general extraordinaria, el día 6 de Agosto próximo, en la calle de la Montera, número 15, a las once de la mañana, para disolución y liquidación.—Paralá.

X—2591

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

D. Enrique Gavián Freix, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos seguidos por doña Josefa Prieto Crespo, doña Ubalda Ruiz Martín, con don Fernando y doña María Izquierdo Colón y D. Gonzalo de Rivas Fernández y Marañón, sobre pago de legados de pensiones alimenticias, en los autos de número 104 de esta Sala de lo Civil de esta Corte, en el que se pide el pago de

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 104.—En la villa y Corte de Madrid a 2 Junio de 1926. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, seguidos por doña Josefa Prieto Crespo y doña Ubalda Ruiz Martín, dedicadas a sus labores, de esta vecindad, demandantes apeladas, a quienes representa el Procurador don Antonio Puga y defende el Letrado D. Francisco Sicilia con D. Gonzalo de Rivas y Fernández Marañón, cesante, de la misma vecindad, demandado apelante, y en su nombre el Procurador D. Luis de Santiago, defendido por el Letrado don Luis Grisolia y con D. Fernando y doña María Izquierdo Colón, ésta casada con D. Ignacio Bolívar, cuyas profesiones y domicilio se ignoran, también demandados en el pleito, apelados, constituidos en rebeldía, sobre pago de legados de pensiones alimenticias.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio con fecha 27 de Febrero de 1925, por la que estimando procedente la demanda origen del juicio formulada por el Procurador D. Antonio Puga en nombre de doña Josefa Prieto Crespo y doña Ubalda Ruiz Martín y declarando confeso al demandado D. Fernando Izquierdo y Colón en las posiciones que contiene el pliego presentado por la parte actora, y declarado pertinente, obrante a los folios 172 y 173 de autos, condena a los demandados D. Fernando y doña María Izquierdo y Colón, casada con D. Ignacio Bolívar, herederos de su madre doña María Luisa Izquierdo y Colón, como herederos directos, y al número 1 a D. Gonzalo de Rivas Fernández Marañón, albaceas universales de dicha causante como subsidiarios a cumplir los legados de pensión alimenticia de dos y una peseta diarias, imputados por dicha causante en su testamento abierto de 20 de Agosto de 1920, a favor de las expresadas demandantes doña Josefa Prieto Crespo y doña Ubalda Ruiz Martín, respectivamente, constituyéndose en el Banco de España el capital suficiente para el pago de dichas pensiones, condenando asimismo a los reñidos condenados en el concepto en que lo han sido al pago del importe de las pensiones atrasadas: que desquitando las cantidades entregadas a los demandantes, ascienden a la fecha de la demanda a 2.660 pesetas, así como al pago de las vencidas y las ya vencidas, a medida que vayan venciendo, con los intereses legales de las devengadas y no satisfechas a razón del 5 por 100 anual y asimismo al de las costas causadas en el juicio al pago de las cuales expresamente condenó a dichos demandados.

Habíéndose el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el Boletín Oficial de la pro-

vincia y en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere a D. Fernando y doña María Izquierdo Colón, demandados apelados rebeldes, si no se solicitare la notificación personal, luego que quede firme comunicamos al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden y previa tasación de costas, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández.—Zoiilo Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zoiilo Rodríguez Porrero, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 2 de Junio de 1926.—Augusto Caro.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, por lo que respecta a los litigantes rebeldes don Fernando y doña María Izquierdo Colón, casada con D. Ignacio Bolívar, extienden la presente para su inserción en los periódicos oficiales en Madrid a 5 de Junio de 1926.—El Oficial de Sala: P. H. Eduardo Aguilar.

X—2598

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMAGRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, en los autos que en este Juzgado y por ante mi testimonio se siguen por el procedimiento sumario que regula el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Julián Arredondo en nombre de don José Beneytez y Beneytez, para la devolución de un préstamo que éste hizo a D. Timoteo Almansa Valverde, vecino de Bolaños, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por haberse suspendido la señalada para el día 15 de los corrientes mes y año, y por el tipo cada una de ellas que después se dirá, las siguientes fincas:

1.ª Una casa morada, cuya medida superficial se ignora, situada en la villa de Bolaños, calle del Príncipe de Asturias, número 23.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 6.150 pesetas.

2.ª Un majuelo que antes fué huerta, con su casita albergue y una noria corriente, en término de Bolaños y sitio del Monte, de haber una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 1.500 pesetas.

3.ª Otro majuelo, antes quión, en término de Bolaños y sitio de los Terreros, de haber una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 2.812,50 pesetas.

4.ª Otro majuelo, que antes fué olivar, llamado La Morriña Grande, en término de Almagro y sitio de Matabestias, de haber tres hectáreas 86 áreas y 45 centiáreas.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 3.000 pesetas.

6. Otro majuelo en dicho término de Almagro, sitio de Matabestias, junto al carril que se dirige al valle, de caber dos hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 1.875 pesetas.

7. Una tierra calma, antes olivar, en igual término que la anterior y sitio de Gollorías o de las minas, de caber dos hectáreas, 57 áreas y 58 centiáreas.

Esta finca sale a subasta por el tipo de 300 pesetas; y

7. Un edificio y terreno destinado a huerta, en el casto y término de la villa de Bolaños y su calle de la Veredilla, sin número, sitio de dicho nombre, de caber dos hectáreas, 29 áreas y 41 centiáreas, dentro del cual existe una bodega con sus útiles. Esta finca sale a subasta por el tipo de pesetas 25.500.

El detalle más extenso de las relacionadas fincas consta en los edictos publicados para la primera subasta, que fueron insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 9 de Mayo y en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, correspondiente al día 10 de Mayo, ambos del corriente año.

Y se previene que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Agosto próximo, a las doce del día; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo de subasta; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos quienes lo deseen para interesarse en la licitación; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, bien advertidos de que después del remate no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de éstos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la consignación del precio de éste habrá de verificarse dentro del término de ocho días, a contar desde su aprobación.

Almagro a 17 de Julio de 1926.—El Secretario, A. Julio Pérez.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Juan Huerfías. X—2592

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, por el presente se anun-

cia la muerte sin testar de D. Segismundo Vila Massó, de cuarenta y seis años, soltero, hijo de los consortes difuntos D. Isidro y doña Josefina, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 26 de Mayo de 1925 en la ciudad de Toledo, de Filadelfia (Estados Unidos de América del Norte), según partida de defunción librada por el señor Cónsul de España en Filadelfia, y que por D. Francisco Calvo Renter, como Procurador de D. Esteban Vila Massó se ha presentado escrito en solicitud de que, previos los trámites legales, se dicte en su día auto declarando herederos abintestato del referido don Segismundo Vila Massó a sus tres hermanos de doble vínculo, D. Esteban, D. Martín y D. Juan Vila Massó, para que cuantas personas se crean con igual o mejor derecho puedan, dentro del término de treinta días que señala el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparecer ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, planta baja, ala derecha, para alegar cuanto les interese y aportar las pruebas de sus alegaciones, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se procederá en la forma que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona a 26 de Junio de 1926.—El Secretario judicial, P. H., José Badía. X—2599

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLINO

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hace público: Que por medio del presente edicto se llama a los ausentes en paradero ignorado, Antonio y Salvador Bernárdez Garriga, vecinos que han sido de Ceba, en el municipio de Cea, y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de los mismos, para que, dentro de dos meses, la soliciten en este Juzgado, previniendo a los que se crean con mejor derecho lo justifiquen con los correspondientes documentos, al comparecer, debiendo hacerse constar que hasta la fecha sólo ha solicitado dicha administración el hermano de dichos ausentes José Bernárdez Garriga, pues así lo acordé en expediente de jurisdicción voluntaria, sobre declaración de ausencia de los mencionados Antonio y Salvador Bernárdez Garriga y administración de sus bienes.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid expido el presente, que firmo en Carballino a 8 de Julio de 1926.—El Juez, Rogelio Borondo Sánchez.—El Secretario, Isaac Espinosa. X—2605

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA, DE CORDOBA

En virtud de lo acordado por el señor Juez del distrito de la Derecha, de esta capital, a escrito formulado por el Procurador D. Antonio Guerrero Lama, en representación de don Rafael Cabanás y Vázquez de la To-

rrre, se ha admitido la demanda formulada en juicio ordinario de mayor cuantía, sobre cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre la hacienda de olivar llamada Huerta de los Idolos, situada en los términos de Almodóvar del Río y Córdoba, contra otros y D. Agustín Guagardo, D. Alonso de Torres y doña Rafaela Cadenas Luna o sus causahabientes, desconocidos e inciertos, y conferido traslado de ella para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma.

En su consecuencia, se emplaza por medio de la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, a los mencionados D. Agustín Guagardo, D. Alonso de Torres y doña Rafaela Cadenas, sus herederos o causahabientes desconocidos e inciertos a los fines y por el término antes expresado, con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba, 15 de Julio de 1926. — El Secretario judicial, Ldo. Manuel Pozanco. X—2604

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUENCA

D. Leopoldo de la Mata García, Juez municipal regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y término de ciento ochenta días, se hace saber: Que por el Procurador D. Francisco Meler Royo, a nombre de D. Santos Morales Recuero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito a este Juzgado, acompañado de varios documentos, en el que manifiesta ser dueño de la siguiente finca:

Un edificio, dentro del corral que hay a la espalda de las casas números 15 y 17 modernos, de la calle de Calderón de la Barca, de esta ciudad, sito en la calle del Retiro, cuyo edificio se destina al tinte de tejidos, lavado de lanas y almacén de drogas, ocupando una superficie de 234 metros 75 centímetros cuadrados; linda: por Saliente, con el río Huerca, de cuyo caudal toma las aguas para el lavado y caldera del tinte; Sur y Oeste, el corral y casas citadas, y Norte, jardín de la casa de herederos de don Cecilio Castillo.

Y con el fin de dar más energía hipotecaria al derecho de una toma y aprovechamiento de aguas, promueve el oportuno expediente de dominio a que se refiere el artículo 400 de la ley Hipotecaria; y en su vista, y previo informe del Sr. Fiscal municipal, se ha dictado providencia mandando llamar por edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a cuantas personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada de la expresada finca y la toma y aprovechamientos de aguas para reforzar los títulos que posee de la misma, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, puedan presentar ante este Juzgado sus reclamaciones, pues

de no haberlo pasado el término con publicación de los edictos periódicos, se procederá a lo que haya lugar en vista de las pruebas aportadas al expediente.

Dado en Cuenca a 9 de Julio de 1926. El Juez, Leopoldo de la Mata.—Por su mandato, Luis Miegimolle.

X—2594

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MAHÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por D. Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Gabriel Orfila, en nombre de los hermanos D. Juan, D. José y D. Jaime Marillo Pons, sobre declaración de muerte presunta de D. Florencio Escalante Gil, se amplaza por segunda vez a éste y a otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse a dicha declaración de muerte presunta a fin de que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mahón, 8 de Julio de 1926.—El Secretario, Jenaro González.

X—2601

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANARES

D. Federico Collado y Arca, Juez de primera instancia de la ciudad de Manzanares y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía incoado en este Juzgado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, en nombre y representación de D. Eusebio Villegas Alcalde, sobre reclamación de cantidad, contra la Sociedad Escribano, Checa, Vergara y Compañía, domiciliada en esta ciudad, y demás que luego se expresarán, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Manzanares a 6 de Julio de 1926: el señor D. Federico Collado y Arca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto este juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes de una, como demandante, D. Eusebio Villegas y Alcalde, industrial y vecino de Villarrubia de los Ojos representado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco y Garrido, y dirigido por el Letrado D. Francisco Manilla y Manilla, y de otra como demandada, la Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta ciudad, Escribano, Checa, Vergara y Compañía, representada por el Procurador D. Jesús Torres Lorente y dirigida por el Letrado D. Francisco de Galachechea los socios colectivos de la misma D. Antonio Escribano Carrascosa, comerciante y vecino de Quintanar del Rey; D. Germán Checa Escobar, comercian-

te y vecino de Rubielos Bajos; D. Brígido Vergara y Muñoz, fundidor y vecino de Linares, y D. Alfonso González Núñez, industrial y de esta vecindad, y la masa de acreedores en el expediente de suspensión de pagos incoado y seguido en este Juzgado por la mencionada Sociedad, hallándose declarados en rebeldía por no haberse personado en los autos dichos socios y masa de acreedores; y Resultando, etc., etc.,

Fallo que debo condenar y condeno a la Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta ciudad, Escribano, Checa, Vergara y Compañía, y solidariamente a todos y cada uno de los socios colectivos de la misma D. Antonio Escribano Carrascosa, D. Germán Checa Escobar, D. Benigno Vergara Muñoz y D. Alfonso González Núñez, a que paguen al actor D. Eusebio Villegas Alcalde la cantidad de 18.605,15 pesetas a que ascienden las quince letras de cambio acompañadas a la demanda y las 484,40 pesetas que importan los gastos de protesto y devolución de los mismos, o sea, en total, 19.089,55 pesetas, más el interés legal del importe de cada una de aquellas letras desde la fecha de su respectivo protesto por falta de pago, y el de las 484,40 pesetas desde la fecha de la presentación de la demanda origen de este juicio, debiendo efectuarse el pago de esa deuda con elección a los términos pactados y demás consecuencias legales del convenio que la referida Sociedad demandada celebró con sus acreedores el 5 de Junio de 1925 en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado, al que se llevará testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, luego que sea firmada, para que inmediatamente la sea abonada al actor Sr. Villegas el 33 por 100 del antedicho crédito, y el resto como se expresa en aquel convenio, con los mismos derechos y obligaciones que de él se derivan para los mismos acreedores a quienes afecta los cuales también habrá de estar y pasar por lo resuelto en la presente contienda. Condeno igualmente a la Sociedad demandada Escribano, Checa, Vergara y Compañía en todas las costas de este juicio, cuyo pago se efectuará desde luego, sin elección a la penosa parte, de en el mencionado convenio de acreedores.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley Procesal, si la parte actora no exhibiere la notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Collado y Arca."

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública de uno día fe. en, el Secretario, en Manzanares a 6 de Julio de 1926.—Ante mí, Santiago Milla.

Y mediante que cada uno de los mencionados socios colectivos de la Sociedad Escribano, Checa, Vergara y Compañía y los componentes de la masa de acreedores en el expediente de suspensión de pagos también expresado, se hallan en rebeldía, se pu-

blica la transcrita sentencia en su parte, bastante por medio del presente edicto para que les sirva de notificación en forma.

Dado en Manzanares a 10 de Julio de 1926.—El Juez, Federico Collado.—Ante mí, Santiago Milla.

X—2593

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Linás del Torrent y de Pastors, Abogado, Secretario judicial del de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos que se dirán, obra en la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Santa Coloma de Farnés a 5 de Julio de 1926.—El señor D. Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos entre partes, de la una, como actora, D. Francisco Queralt Roca, carretero, mayor de edad, casado y vecino de Argucias, dirigido por el Letrado D. Angel Requena y representado por el Procurador D. Alfonso Capdevila, y de otra, como demandado, D. Martín Cortés, cuyas demás circunstancias no se expresan, vecino que fué de Marcia, hoy de ignorado paradero, representado en los estrados por razón de su rebeldía, sobre reclamación de pesetas 8.585.

Resultando etc.:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Martín Cortés a que abone a D. Francisco Queralt Roca la cantidad de 8.560,50 pesetas como importe total de los trabajos prestados a su cargo y gastos verificados que han sido objeto del presente litigio, y sus intereses legales desde la interposición de la demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Que también debo declarar y declarar que el crédito de 5.000 pesetas que el demandante ostenta contra el demandado, por los trabajos efectuados en los dos automóviles que retiene en prenda, debe hacerse efectivo, con preferencia a cualquier otro, con el producto que se obtenga de la venta de dichos coches, hasta donde alcance su valor.

Notifíquese este fallo al demandado rebelde, mediante la publicación de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en la forma que determina la ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristino Sánchez Moreno.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha."

Concuerda con su original a qué me remito.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, libro la presente

Santa Coloma de Farnés a 13 de Julio de 1926.—El Secretario, Joaquín Linás.

X—2600

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 238 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 544 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.*

7.544

**CASTAÑO HERNANDEZ, José;** hijo de Ramón y de Angela, natural de Villaralbo. Juzgado de primera instancia y provincia de Zamora, de veintiocho años de edad, estatura un metro 673 milímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca un poco grande, barba poca y algunas pecas en la cara, sin más antecedentes; procesado por el supuesto delito de uso del nombre supuesto de Arturo Arias Villanueva; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juez D. Carlos Norbela y Zobel, con domicilio en la calle de Velázquez, número 22, bajo apercibimiento de que de no hacerla en el plazo fijado será declarado rebelde.—Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Comandante Juez, Carlos Herbella.

JG—4927

7.545

**GALLEGO CALVO, Barson;** hijo de Eoloquio y de Aurelia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión comerciante, de veinticinco años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial con estatura de un metro 639 milímetros, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Saboya, número 6, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.—Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Comandante Juez instructor, Miguel Blaza.

JG—5039

7.546

**HERNANDEZ MAENZA, José Antonio,** hijo de Nemesio y de Estanislao, natural de Landete, provincia de Cuenca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1.693 metros, domici-

liado últimamente en Landete, provincia de Cuenca, sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cuenca; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, residente en Madrid, Cuartel de la Montaña, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no lo efectúa.—Madrid, 5 de Junio de 1926.—El Capitán Juez instructor, Juan Felipe.

JG—4963

7.547

**LOZANO HAYA, Basilio;** hijo de José y de Filomena, natural de Talavera, provincia de Toledo, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 590 milímetros, domiciliado últimamente en Talavera, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Madrid, ante el Juez instructor D. Manuel Ruiz de la Serna Canillán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de León, número 38, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Madrid, 14 de Junio de 1926.—El Juez instructor, Manuel Ruiz de la Serna.

JG—4947

7.548

**MANINI MORA, Juan;** hijo de Juan y Angela, natural y vecino de Madrid, soltero, de profesión descomerido, de veintidós años de edad, de estatura 1.777 metros, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en esta Corte procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor D. José Corrali Manuina, del primer Regimiento de Artillería ligera, Pacífico, número 30, en esta Corte, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Teniente Juez instructor, José Corrali.

JG—4957

7.549

**MORATO MONTEJO, Tomás;** natural de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), soltero jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en esta Corte, calle Escalón, 15, segundo, procesado por el delito de uso de nombre supuesto; comparecerá en el término de veinte días, ante el Comandante Juez instructor de la Capitanía general de la primera Región, D. José Seva Ivorra, que tiene su residencia oficial en la calle del General Pardillas, número 24, piso tercero.—Madrid, 3 de Junio de 1926.—El Comandante Juez instructor, José Seva.

JG—4859

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## BILBAO—CENTRO

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en auto del día de ayer declaré en estado de quiebra a la Sociedad mercantil colectiva, domiciliada en esta plaza, Allube y Luco, y a los socios de la misma D. Leandro Pablo Allube y García de Vicuña y D. Félix Luco y Ruiz, quedando desde luego inhabilitados para la administración de sus bienes, vencidas todas sus deudas y dejando de devengar intereses, salvo los créditos hipotecarios o pignoraticios, hasta donde alcance su respectiva garantía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.333 de la ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 1.044 del Código de Comercio de 1829.

Dado en Bilbao a 14 de Julio de 1926.—El Juez, Federico Baudín.—Ante mí, Lic. Juan M. Ortiz.

JC—187

D. Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: que en auto de fecha de ayer declaré a Benito y Costa, S. en C., en estado de suspensión de pagos, considerándosele en insolvencia provisional, acordando a la vez convocar a Junta general a los acreedores comprendidos en la relación presentada por los Interventores, para las diez de la mañana del día 28 de Agosto próximo venidero, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda de la casa número 1 de la calle de doña María Muñoz, a fin de someter a su aprobación la proposición presentada por la suspenso y prevenir a los acreedores, que deberán presentarse a la Junta con el título acreditativo de su crédito.

Dado en Bilbao a 13 de Julio de 1926.—El Juez, Federico Baudín.—El Secretario, ante mí, Lic. Juan M. Ortiz.

JC—196

## MULA

D. Julián Argüeso y Terán, Secretario judicial del partido de Mula. Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se expresará, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como siguen:

**Sentencia.**—En la ciudad de Mula a 16 de Julio de 1926. El Sr. D. Salvador Bernabé y Herrero, Juez de primera instancia del partido; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, el Excmo. e Ilmo. señor Obispo de Cartagena, en Murcia, representado primero por el Procurador D. Alfonso Pantoja y Páez y después por D. Juan González Cárcelos y di-

rigido por el Letrado D. Luis Leante y de otra, como demandados, D. Juan Antonio Jover Sánchez, vecino de Murcia, D. Santos Ladrón de Guevara, Abogado, vecino de Alicante, representado por el Procurador D. José Botia y dirigido por el Letrado D. Mariano Jover, D. Teodoro Pérez Martínez, vecino igualmente de Molina, que ha venido a representarlo el Procurador D. Mariano Ibáñez, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Jover; Pilar García Rubin de Celis, vecina de Molina, Isabel Laborda, sin que conste el segundo apellido, viuda de D. Fulgencio Manzano Martínez, en representación de sus hijos Fulgencio, Maria de las Mercedes, Diego, Elvira y Juan Antonio Manzano Laborda, Pedro Manzano Laborda, mayor de edad, como hijo del mismo Fulgencio Manzano Martínez, vecinos de Murcia; Ramón Lozano González, por sí y como representante legal de su esposa, Josefina Mésseguer Moreno, heredera además de Vicente Moreno González, citada por edictos; Adoración Piqueras Arnaldos, asistida de su tío político, Teodoro García Ruiz, por hallarse ausente su esposo Francisco García Contreras y en representación de Agustín Arnaldos Martínez, llamados por edictos; Angel Mondéjar Aráez; Antonio Puche García; Pascual Moreno Guerrero, mayores de edad y vecinos de Molina; Alfonso Peñaranda Herrero, en representación de su mujer, Salvadora Caracena García; José Contreras Sánchez, Josefa Lozano Molina, Manuel Arnaldos Cano, en representación de su esposa, María de los Angeles Pérez Aguilar; Joaquín Rodríguez Lozano, también todos esos mayores de edad y vecinos de Molina; José María López Illán, de igual vecindad; Josefa Gambín García, por sí y como representante de sus hijos menores Antonio, Cipriano, Matías, Trinidad, José María y Josefa López Gambín, como herederos de Matías López Illán; Josefa Muelas Pérez, viuda de Antonio López Illán, por sí y como representante legal de sus hijos Mariana, Antonio, Mariano, Concepción, Pilar, Josefa y Consuelo López Muelas; Juan de Dios Rodríguez Gil, en representación de su esposa, Josefa Pérez Aguilar; Rogelio Gil Funes, representando a su esposa Emilia Moreno García, heredera de Ramón Moreno García, en representación de su suegra Margarita García Bernal; José Moreno García, heredero de Ramón Moreno García; Consolación Mésseguer Moreno, con su esposo Alonso Moreno González; Ange-

les García Menor, como heredera de José Antonio García Pinar; José Ortiz Arnaldos y Juan Núñez Alvarado, todos mayores de edad, vecinos de Molina y declarados en rebeldía, sobre reivindicación de bienes de la Capellanía de D. Melchor Sánchez-Peñalver,

Fallo: Que desestimando como desestimo las excepciones y reconveniciones alegadas y propuestas por los demandados D. Teodoro Pérez Martínez y D. Santos Ladrón de Guevara, debo declarar y declaro: Primero. Nulos los títulos que ostentan todos los demandados y sus causahabientes, respecto de las fincas dotales de la Capellanía colativa familiar fundada por D. Melchor Sánchez Peñalver, en Molina, y también las inscripciones y anotaciones preventivas de los mismos, que se hayan hecho en el Registro de la Propiedad, excepto la de la demanda inicial del presente juicio, mandando como mando que aquéllas se cancelen; y segundo, que las fincas descritas en el escrito de ampliación de la demanda, pertenecen a la antes mencionada Capellanía, y ésta a la Iglesia representada por el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y en su virtud, debo condenar y condeno a los demandados a que dejen las que respectivamente detentan, con los frutos producidos y debidos producir a disposición del expresado Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo, como representante legal de la Iglesia en la Diócesis, y Administrador general de los bienes de Capellanías de la misma, todo con imposición expresa a los demandados de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—S. Bernabé.

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez en Muía, a 14 de Julio de 1926.—Julían Argüeso.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Bernabé.

JC—188

#### JURISDICCION DE GUERRA

MADRID

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Manuel Gutiérrez Rodríguez para eximirse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado (Escuela Central de Tiro, 1.ª Sección), en uso de las facultades que le confiere la Real orden de 7 de Diciembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez

años en ignorado paradero de Emilio Gutiérrez, padre del mencionado soldado, casado con Isolina Rodríguez Martínez, madre del repetido individuo, y natural de Villoria, provincia de Oviedo, ausentándose del pueblo de Laviana para Buenos Aires en el año 1911.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley de Reclutamiento, por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Emilio Gutiérrez se sirva participarlo a este Juzgado, con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.—El Teniente Juez instructor, Gerardo G. Campón. JG—4442

#### JURISDICCION DE MARINA

MADRID

Don Rufael Palacios Ciruelos, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa numero 3 del corriente año, que por el delito de desertión se instruye al Cabo de Infantería de Marina Luis Avila Vélez.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparancia del citado Cabo Luis Avila Vélez, hijo de Manuel y Cecilia, de profesión alfarero, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de estado soltero, de veinticuatro años de edad; señas personales: estatura 1,655 metros, pelo castaño, cejas negras, ojos claros, nariz y boca regulares, barba cerrada, frente despejada y color sano; procesado por el delito de desertión y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en la planta baja del Ministerio de Marina, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero de este individuo, procedan a su detención y sea conducido a este Juzgado.

Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Juez instructor, Rafael Palacios.

JM—4978

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.